CONTRATO DE COMPRA DE BIENES

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE,** Institución del Estado creada conforme a la ley No. 352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **LICDA. NATHALI G. MARÍA HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0707660-6, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará "Entidad Contratante", o por su nombre completo.

De la otra parte, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.,** RNC **No. 1-01-00806-7**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. John F. Kennedy, No. 1056, Esq. Ave. Abraham Lincoln, Registro Mercantil No. 288SD, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0087178-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa de conformidad y para los fines del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR DE BIENES**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES.**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE** cuenta con las apropiaciones presupuestarias y cuotas correspondientes para el pago de las obligaciones que resultaren para su adquisición.

POR CUANTO: Que el día dos (02) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** convocó a una Comparación de Precios para la compra de dos vehículos tipo camioneta, Doble Cabina Para Cinco (5) Personas. Modelo: 2018, Ventanas, Seguros Y Retrovisores Eléctricos Tracción 4 X 4. Motor: Diesel, Cuatro (4) Cilindros 3,000 Cc (Máximo) Transmisión Automática De Cinco (5) Velocidades (Mínimo) Sistema De Frenos (Abs) Doble Bolsa De Aire (Mínimo) Aire Acondicionado De Fabrica Radio Cd, Am, Fm. Asientos Tapizados En Tela O Piel. Capacidad De Carga 1.25 Toneladas (Mínimo) Garantía En Piezas Y Servicios 3 Años O 100,000.00 Km O Mayor Aros De Magnesio

Mínimo 16 pulgadas Nuevo, Color: Blanco, para uso de la Institución, siendo publicado en el portal de la Institución la convocatoria realizada para la comparación de precios.

POR CUANTO: Que desde el día dos (02) hasta el día diez (10) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día diez (10) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a la recepción de los sobres "A", contentivos de las ofertas técnicas, y "B", de las oferta económicas de los oferentes; y ese mismo día se procedió a la apertura de los sobres "A" y "B", los oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Ofertas presentadas en los sobres A y B, el Comité de Compras del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, mediante Acta No. 25/2017 de fecha veinte (20) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), determinó que la oferta presentada y que reúne los requisitos solicitados, fue la de **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.,** por lo tanto se le adjudicó el contrato para la compra de dos vehículos de motor.

POR CUANTO: A que el día veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil Diecisiete (2017), el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: A que el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.,** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de Aplicación de La Ley, emitido en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

EL PROVEEDOR DE BIENES: SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.,

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de la venta.

Entidad Contratante: **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR DE BIENES,** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El Contrato propiamente dicho
b) Pliegos de Condiciones Especificas
c) Organización y Metodología

d) Presentación y Personal
e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR DE BIENES en virtud del presente Contrato se compromete a VENDER al **CONAPE**, dos vehículos tipo camioneta marca Nissan Frontier, doble cabina 4WD, motor turbo diesel 2.5 litros, transmisión automática, 7 velocidades 4 cilindros en línea, de 188 HP, aire de fábrica, doble bolsas de aire, 4 puertas, sistema de encendido rápido, cristales y seguros eléctricos, cámara de reserva, aire acondicionado de fábrica de salida doble, suspensión independiente de amortiguadores, color blanco, bumpers delantero y trasero, garantía de 3 años 100,000 kms, año 2018, 1.25 tonelada, guía hidráulico, cama cuadrada, asiento delanteros separados y eléctricos. Protector de cama, alfombra, 0KM. Mantenimiento primeros 12 meses o 20,000 kms, para uso de la Institución, siendo publicado en el portal de la Institución la convocatoria realizada para la comparación de precios.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la compra de los vehículos antes descritos, objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 50/100 (RD$2,975,670.50), sin impuestos.**

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos, en una única cuota por la suma convenida en este contrato, a la entrega del bien objeto de compra en el presente acto.

5.2 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE BIENES.

EL PROVEEDOR DE BIENES presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la compra de los vehículos objeto del presente contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES actuará en todo momento fiel con relación a cualquier asunto relacionado con el bien adquirido mediante este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

EL PROVEEDOR DE BIENES entregará los vehículos adquiridos por medio del presente contrato, subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato; así como también entregará los documentos relativos a la importación de los vehículos, documentos requeridos para gestionar la exoneración de los impuestos correspondientes a los vehículos adquiridos a través del presente contrato, la cual será realizada por la Entidad Contratante.

EL PROVEEDOR DE BIENES respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 7.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PROVEEDOR DE BIENES NO SE BENEFICIARÁ DE OTROS PAGOS. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR DE BIENES** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PROVEEDOR DE BIENES** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR DE BIENES** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato, por parte del CONAPE.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR DE BIENES** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, mediante una garantía bancaria.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), tendrá derecho a suspender el pago a **EL PROVEEDOR DE BIENES,** mediante notificación escrita, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
(ii) Requiera que **EL PROVEEDOR DE BIENES** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR DE BIENES** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR DE BIENES** por las sumas adeudadas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la

Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 12.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 13.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de tres (3) días contados a partir de la suscripción del mismo para su ejecución.

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 18.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

LICDA. NATHALI G. MARIA HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva del
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)
Entidad Contratante
Compradora

FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE
Representante apoderado de
SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.
Proveedor de Bienes
Vendedor

Yo, **DR. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matricula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 5493, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores **LICDA. NATHALI MARÍA HERNÁNDEZ y FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, quienes me han declarado, bajo la fe de juramento, que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos mil Diecisiete (2017).

DR. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ
Notario Público.